

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA**

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA**  
**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: MARIA ESTEFANIA RODRIGUEZ ZAMORA**  
**DEMANDADO: ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S Y OTRO**

**NATALIA ANDREA DUQU GIRALDO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.947.570 de San Carlos Antioquia y T.P. 291.318 del Consejo Superior de la Judicatura procedo por medio de la presente a contestar demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de la siguiente manera:

### Hechos

- Hecho 1 cierto
- Hecho 2 inexacto porque dice que se comunicó con dos personas, pero al mismo número
- Hecho 3 cierto
- Hecho 4 cierto
- Hecho 5 falso **ECOPARQUE KUALA MELGAR**, no tiene servicio de transporte
- Hecho 6 cierto
- Hecho 7 cierto, el valor del seguro es de 5000
- Hecho 8 falso con las cédulas quedan asegurados inmediatamente
- Hecho 9 No se tiene certeza de la hora
- Hecho 10 el recorrido a caballo se hace con los aperos de caballo no son ningunos supuestos
- Hecho 11 falso siempre llevan las riendas
- Hecho 12 falso el guía estaba con ella, pero el equino se devolvió al corral
- Hecho 13 falso todos los caballos son revisados por veterinario y avalados por el para la cabalgata, el caballo intento pasar por una cerca bajita y ahí fue cuando se enredó
- Hecho 14 falso los protocolos se activaron y fue atendida, se recogió con la camilla y se llevó al lugar más cercano para esperar la ambulancia
- Hecho 15 cierto
- Hecho 16 cierto
- Hecho 17 no me consta
- Hecho 18 no me consta
- Hecho 19 no me consta
- Hecho 20 no me consta
- Hecho 21 no me consta
- Hecho 22 no me consta
- Hecho 23 no me consta
- Hecho 24 no me consta
- Hecho 25 no me consta

3148152490

Correo: Natalyandrea91@live.com

- Hecho 26 El esposo de la demandante manifestó cuando se quedó en el parque que ella era muy grosera y tenía pena porque nos podía tratar mal de que estaba sorprendido que no había reaccionado de mala manera

## EXCEPCIONES DE FONDO

### 1. Ausencia de falla del servicio ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S

En el presente caso hay ausencia de falla en el servicio toda vez que, al usuario, siempre se atendió conforme a lo descrito en la normatividad para el tema de las actividades de aventura, tales como la cabalgata. Se debe tener en cuenta, que para el año 2020 se realizó una transición normativa y que a pesar de ello siempre se dio cumplimiento de los protocolos establecidos para estas actividades.

Dentro de la presentación de la demanda, no hay prueba alguna de que el parque fallo en sus servicio, ni antes, ni durante, ni después, sólo hay meras aseveraciones que no tiene un respaldo probatorio, como vídeos, fotografías o testigos.

Por lo dicho, la excepción propuesta está llamada a prosperar.

### 2. Inexistencia de imputabilidad y actuación conforme a lineamientos legales de los parques de aventura.

La actuación de **ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S** fue conforme a los protocolos establecidos para el funcionamiento de los parques de aventura, al manejo adecuado, y ceñida a un juicioso seguimiento por parte del personal del parque.

El parque no incurrió en falla algún, se atendió la emergencia en el momento dado y de la manera adecuada, además, sí no sé hizo la debida utilización del seguro de asistencia médica fue por decisión de la misma usuaria, que luego se arrepiente y culpa al parque de esta situación.

Dentro de las pretensiones económicas de la demandante no hay concordancia de que el daño haya escalado a su hijo, no hay pruebas de la afectación económica, no se mencionan testigos que respalden esta solicitud o el nexo de causal.

Se debe mencionar que dentro de la historia clínica aportada, el daño moral alegado pierde su fundamento, ya que la demandante presenta deterioro en su parte mental desde que era una niña, no se menciona de manera explícita lo que se dice allí por respeto a la misma, pero sí se pone de presente al juzgado una revisión juiciosa de los antecedentes y consecuencias de abuso que presentó la demandante en su infancia

Es inexistente el daño y la relación de causalidad, lo que conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad a la entidad demandada.

Por lo tanto, la excepción propuesta está llamada a prosperar.

### 3. Inexistencia de nexo causal

La presencia del nexo causal es determinante para imputar responsabilidad a cualquier persona o empresa.

Tal como se ha expuesto, quedó demostrado que no existe una conducta antijurídica y mucho menos puede predicarse la relación de causalidad entre el daño que se predica y el resultado que no tiene **ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S.**

El daño que se afirma por la parte demandante no es atribuible a **ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S.**, porque se actuó debidamente y en garantía de los deberes y derechos legales, no incurrió en acción u omisión alguna que conllevaran a un daño antijurídico, ni mucho menos, al nexo causal entre la conducta y el resultado.

la responsabilidad depende del estudio de culpabilidad, y que en el caso específico la culpa no se demuestra y tampoco se prueba el nexo causal

Para el caso, tenemos que **ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S** siempre garantizó la efectiva prestación del servicio con calidad, diligencia, oportunidad, eficiencia, eficacia y experticia; siendo por lo tanto improcedente efectuar un juicio de responsabilidad frente a las pretensiones del proceso verbal declarativo de responsabilidad.

Por lo tanto, la excepción propuesta está llamada a prosperar.

#### 4. Falta de legitimación en la causa por pasiva

**ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S.**, no es el llamado a reconocer las pretensiones que reclama el demandante, primero, porque no existe falla en la prestación de su servicio o negligencia de este.

Segundo, porque la conducta y obligación de **ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S.**, es prestar sus diferentes servicios de manera adecuada, teniendo presente que, las situaciones de riesgo siempre están presentes en las actividades de turismo de aventura, sin que estas siempre generen responsabilidad sobre el que las presta.

Las circunstancias posteriores que se evidencian en las atenciones médicas en la historia clínica también son llamadas a evaluar que servicio se prestado por parte de los diferentes centros hospitalarios no fueron acertados.

Por lo tanto, la excepción propuesta está llamada a prosperar.

### PRETENSIONES

1. Solicito al despacho se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo presente las razones expuestas en la contestación de los hechos y los fundamentos jurídicos que se exponen a continuación
2. Exonerar de toda responsabilidad a **ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S.**
3. Exonerar a **ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S** de toda condena referente a cualquier tipo de perjuicios.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**NORMA TÉCNICA COLOMBIANA**  
**NTC-ISO 21101**  
**2020-11-25**

Se deberá tener presente que para el año 2020 se empezó a realizar una transición normativa entre Normas técnicas sectoriales a Normas Técnicas Colombianas, por lo cual, aún en la actualidad hay un limbo jurídico entre lo que se debe cumplir y no se de cumplir.

“TURISMO DE AVENTURA El turismo de aventura es una industria mundial cada vez más importante. Ya sea que se realicen con fines comerciales, sin ánimo de lucro o con fines de beneficencia, las actividades de turismo de aventura entrañan un elemento inherente y aceptado de riesgo y desafío. Tomar riesgos conlleva recompensas, pero también peligros. Para maximizar las recompensas, los proveedores de actividades de turismo de aventura deben operar con la mayor seguridad posible. Esta norma, junto las normas ISO/TR 21102 e ISO 21103, proporcionan una base para que los proveedores de actividades de turismo de aventura planifiquen, comuniquen y ofrezcan actividades de turismo de aventura de la forma más segura posible. La aplicación eficaz de la presente norma y las normas ISO/TR 21102 e ISO 21103 ayudará a los consumidores a elegir con conocimiento de causa las actividades y los proveedores. 0.2 NORMAS DE TURISMO DE AVENTURA El propósito de las normas de turismo de aventura es establecer los requisitos mínimos de los sistemas de gestión de seguridad y la comunicación con los participantes. Son entidades independientes ya que se aplican a diferentes aspectos del turismo de aventura. - esta norma específica cómo la organización de turismo de aventura gestiona sus operaciones en términos de seguridad; - la norma ISO/TR 21102 proporciona datos sobre la competencia mínima de los líderes de actividades de turismo de aventura; - la norma ISO 21103 especifica la información mínima que debe comunicarse a los participantes actuales y potenciales antes, durante y después de la actividad para garantizar la seguridad. 0.3 PROPÓSITO DE ESTA NORMA El propósito de esta norma es establecer los requisitos mínimos para un sistema de gestión de seguridad de proveedores de actividades de turismo de aventura. El proceso de gestión del riesgo es parte integral de un sistema de gestión de la seguridad. Un sistema de gestión de seguridad proporciona el marco para la mejora continua y contribuye a la realización de actividades de turismo de aventura seguras.”

<https://www.mincit.gov.co/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/calidad-turistica>

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Con el fin de demostrar la eficiencia, la eficacia y el buen servicio de **ECOPARQUE KUALA MELGAR**, solicito tenga como pruebas las siguientes:

1. Certificados de funcionamiento de **ECOPARQUE KUALA MELGAR**.
2. Cámara de comercio vigente 2023
3. Cámara de comercio 2021
4. Rnt vigente 2023
5. Rnt 2021
6. Carta de visita de bomberos 2021
7. Carta de visita secretaria de salud 2021
8. Pago de parafiscales Fontur 2021
9. Rnt 2020
10. Autorización para operar post pandemia
11. Certificaciones veterinarias 2020 2021 2022
12. Certificación de cursos en atención al cliente asesor externo 2020 y 2021

3148152490

Correo: Natalyandrea91@live.com

13. Certificación de cursos guianza de aventura 2021
14. Certificación de primeros auxilios 2020 2021 2022
15. Certificaciones de estudios, cursos y demás de los empleados de **ECOPARQUE KUALA MELGAR**
16. Copia investigación accidente.

#### ITERROGATORIO DE PARTE

Con el fin de conocer la veracidad de los hechos de la demandante, solicito se cite para que rinda interrogatorio, al cual se formularan las preguntas en su debido momento.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en el e-mail [natalyandrea91@live.com](mailto:natalyandrea91@live.com) o al celular 3148152490

#### ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas
2. Poder otorgado por la representante de **ECOPARQUE KUALA MELGAR**
3. Copia de la representación legal de la Gerente de la E.S.E.
4. Llamamiento en garantía realizado a la Compañía de seguros MAGENTA

Atentamente,



**NATALIA ANDREA DUQUE GIRALDO**  
T.P. 291.318 del Consejo Superior de la Judicatura

3148152490

Correo: Natalyandrea91@live.com

## Contestación demanda

Natalia Duque <natalyandrea91@live.com>

Vie 3/11/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

contestación demanda.pdf;

Se adjunta contestación de demanda

Se adjunta anexos contestación demanda

NATALIA A. DUQUE

Abogada.